

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR**

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DIEMERINO COMPAÑIA LIMITADA**

**OTORGAN: DIEGO MERINO NARANJO, POLIVIO MERINO**

**HINOJOSA Y MAURICIO MERINO NARANJO**

**CUANTIA USD \$ 400**

**DI COPIAS**

**AAR CONSTITUCION COMPAÑIA LIMITADA**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VIERNES, DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL UNO, ANTE MI DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO, COMPARCEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DIEMERINO COMPAÑIA LIMITADA LOS SEÑORES DIEGO MERINO NARANJO POLIVIO MERINO HINOJOSA Y MAURICIO MERINO NARANJO LOS COMPARCIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, Y HABILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, POR HABERME EXHIBIDO COPIAS FOTOSTATICAS DE LA CEDULAS DE CIUDADANIA Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE HOY ME PRESENTAN Y QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION

**SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, DÍGNENSE INSERTAR UNA POR LA QUE CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DIEMERINO COMPAÑIA LIMITADA, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES: PRIMERA: COMPARCIENTES.- CONCURRE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA LOS SEÑORES: DIEGO MERINO NARANJO, POLIVIO MERINO HINOJOSA Y MAURICIO MERINO NARANJO; LOS COMPARCIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN QUITO, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRAER OBLIGACIONES, SIN PROHIBICIÓN**

**DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO**

PARA ESTABLECER ESTA COMPAÑÍA; QUIENES COMPARPECEN POR SUS PROPIOS DERECHOS. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- LOS COMPARPECIENTES CONVIENEN CONSTITUIR LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA **DIEMERINO COMPAÑÍA LIMITADA**, QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES DEL ECUADOR Y EL PRESENTE ESTATUTO. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " DIEMERINO COMPAÑÍA LIMITADA ".**- **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.** - **ARTICULO UNO:** LA COMPAÑÍA LLEVARÁ EL NOMBRE DE "**DIEMERINO COMPAÑÍA LIMITADA.**" **ARTÍCULO DOS:** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS Y REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, CONFORME A LA LEY. **ARTÍCULO TRES:** **OBJETO.**- LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO A) DISTRIBUIR LIBROS Y REVISTAS DE EDITORAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, PARA LO CUAL PODRÁ IMPLEMENTAR LIBRERÍAS O LOCALES Y PUNTOS DE VENTA , PUBLICAR LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS, REALIZAR TRABAJOS DE IMPRENTA, PROVEER DE SUMINISTROS DE OFICINA A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS SER REPRESENTANTE DE EDITORAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y EN GENERAL TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA DISTRIBUCIÓN O VENTA DE LIBROS , REVISTAS Y SUMINISTROS DE OFICINA; B) EL DESARROLLO LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PROMOCIÓN DE TODO TIPO DE TECNOLOGÍA, MAQUINARIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS, EQUIPOS, MEDICINAS, ALIMENTOS, PRODUCTOS AGROPECUARIOS, IMPLEMENTOS DE ASEO Y LIMPIEZA, MATERIAS PRIMAS, SUMINISTROS DE OFICINA, COSMÉTICOS, JUGUETES, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, AUTOMOTORES, REPUESTOS, ELECTRODOMÉSTICOS, JOYAS, MUEBLES DE MADERA Y ALUMINIO, MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, OBJETOS DE DECORACIÓN, SISTEMAS DE TRANSPORTE, REPUESTOS, PARTES Y PIEZAS, PRODUCTOS DE,

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR**

ESPARCIMIENTO, PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS Y EN GENERAL TODO TIPO DE BIENES MUEBLES A EXCEPCIÓN DE TÍTULOS VALORES; C)BRINDAR SERVICIO INTEGRAL DE RECURSOS HUMANOS, ENTENDIÉNDOSE POR ESTO LA SELECCIÓN DE PERSONAL, CAPACITACIÓN, CONTRATACIÓN, MANEJO DE NÓMINA , SERVICIO DE MENSAJERÍA E INCLUSIVE LA PROVISIÓN DE PERSONAL A TERCERAS PERSONAS SEAN ESTAS NATURALES O JURÍDICAS; D) BRINDAR ASESORÍA TRIBUTARIA, LEGAL, FINANCIERA Y EDUCATIVA A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ;E) FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y/O FUSIONARSE O ASOCIARSE CON ELLAS, PARA REALIZAR ACTOS O CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS. F)CONSTITUIRSE EN CONSEJERA, PROMOTORA, AGENTE O REPRESENTANTE DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERA, A LAS QUE ADEMÁS PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE ELLAS REQUIERAN PARA EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE TERCEROS PAÍSES Y ACORDES Y NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. **ARTÍCULO CUATRO:** EL PLAZO DE DURACIÓN ES DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO; PERO PODRÁ DISOLVERSE EN CUALQUIER TIEMPO O PRORROGAR SU PLAZO, SI ASÍ LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO CINCO:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DE DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, LAS QUE ESTARÁN REPRESENTADAS POR EL CERTIFICADO DE AFORTACIONES

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTE ESTATUTO; CERTIFICADO QUE ESTARÁ FIRMADO POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO SEIS: LA COMPAÑÍA PUEDE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CON EL CONSENTIMIENTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL PRESENTE EN LA SESIÓN; Y, EN TAL CASO, LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR EL AUMENTO EN PROPORCIÓN A SUS APORTACIONES SOCIALES, SALVO RESOLUCIÓN EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO SIETE: EL AUMENTO DE CAPITAL SE LO HARÁ ESTABLECIENDO NUEVAS PARTICIPACIONES Y SU PAGO SE LO HARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: EN NUMERARIO, EN ESPECIE, POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS Y/O UTILIDADES, POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVA POR REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO REALIZADO CONFORME A LA LEY Y A LA REGLAMENTACIÓN PERTINENTE O LOS DEMÁS MEDIOS PREVISTOS EN LA LEY.- ARTÍCULO OCHO: LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SE REGIRÁ POR LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; Y, EN NINGÚN CASO SE ADOPTARÁN RESOLUCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL SI ELLO IMPLICARE LA DEVOLUCIÓN A LOS SOCIOS DE PARTE DE SUS APORTACIONES HECHAS Y PAGADAS, CON LAS EXCEPCIONES DE LEY.

ARTÍCULO NUEVE: LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN QUE LE CORRESPONDA. DICHO CERTIFICADO DE APORTACIÓN SE EXTENDERÁ EN LIBRETINES ACOMPAÑADOS DE TALONARIOS Y EN LOS MISMOS SE HARÁ CONSTAR LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL CAPITAL SUSCRITO Y EL CAPITAL PAGADO, NÚMERO Y VALOR DEL CERTIFICADO, NOMBRE DEL SOCIO PROPIETARIO, DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, FECHA DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, NOTARÍA EN LA QUE SE OTORGÓ, FECHA Y NÚMERO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN, LA CONSTANCIA DE NO SER NEGOCIALBE, LA FIRMA Y RÚBRICA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL DE LA

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR**

COMPAÑÍA. LOS CERTIFICADOS SERÁN REGISTRADOS E INSCRITOS EN EL LIBRO E SOCIOS Y PARTICIPACIONES; Y, PARA CONSTANCIA DE SU RECEPCIÓN SE SUSCRIBIRÁN LOS TALONARIOS. **ARTÍCULO DÍEZ:** LAS PARTICIPACIONES EN ESTA COMPAÑÍA PODRÁN TRANSFERIRSE POR ACTO ENTRE VIVOS, REQUIRIÉNDOSE PARA ELLO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL, QUE LA CESIÓN SE CELEBRE POR ESCRITURA PÚBLICA Y SE OBSERVEN LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS SOCIOS TIENEN DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR ESTAS PARTICIPACIONES A PRORRATA DE LAS SUYAS, SALVO RESOLUCIÓN EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EN CASO CESIÓN DE PARTICIPACIONES SE ANULARÁ EL CERTIFICADO ORIGINAL Y SE EXTENDERÁ UNO NUEVO. **ARTÍCULO ONCE:** LAS PARTICIPACIONES DE SOCIOS DE ESTA COMPAÑÍA SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA, CONFORME A LA LEY. - **ARTÍCULO DOCE:** LA COMPAÑÍA FORMARÁ FORZOSAMENTE UN FONDO DE RESERVA LEGAL, POR LO MENOS IGUAL AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, SEGREGANDO ANUALMENTE EL CINCO POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS. - **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.** - **ARTÍCULO TRECE:** SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: A) LAS QUE SEÑALA LA LEY DE COMPAÑÍAS; B) CUMPLIR LAS FUNCIONES, ACTIVIDADES Y DEBERES QUE LES ASIGNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; C) CUMPLIR CON LAS APORTACIONES SUPLEMENTARIAS EN PROPORCIÓN A LAS PARTICIPACIONES QUE TUvierEN EN LA COMPAÑÍA, CUANDO Y EN LA FORMA QUE DECIDA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; Y, D) LAS DEMÁS QUE SEÑALES ESTE ESTATUTO. - **ARTÍCULO CATORCE:** LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y ATRIBUCIONES: A) INTERVENIR CON VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PERSONALMENTE O MEDIANTE PODER NOTARIAL O DE CARTA PODER. SE REQUIERE DE CARTA PODER PARA CADA SESIÓN Y EL PODER A UNA PERSONA NO SOCIA DE LA COMPAÑÍA SERÁ

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

NECESARIAMENTE NOTARIAL. POR CADA PARTICIPACIÓN EL SOCIO O SU MANDATARIO, TENDRÁ DERECHO A UN VOTO; b) A ELEGIR Y SER ELEGIDO PARA LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN; c) A PERCIBIR LAS UTILIDADES Y BENEFICIOS A PRORRATA DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS E IGUALMENTE DEL ACERVO SOCIAL CUANDO SE PRODUZCA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y, LOS DEMÁS DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.- **ARTÍCULO QUINCE:** LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA POR LAS OBLIGACIONES SOCIALES SE LIMITA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL MONTO DE SUS APORTACIONES INDIVIDUALES A LA COMPAÑÍA, SALVO LAS EXCEPCIONES DE LEY.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTÍCULO DIECISEIS:** EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE EJERCE POR ~~INTERMEDIO~~ DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** **ARTÍCULO DIECISIETE:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ESTA INTEGRADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS EN EL NÚMERO SUFFICIENTE PARA FORMAR QUÓRUM.- **ARTÍCULO DIECIOCHO:** LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. PODRÁ LA COMPAÑÍA CELEBRAR ~~SESIONES~~ DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN LA MODALIDAD DE JUNTA UNIVERSAL, ESTO ES, QUE LA JUNTA PUEDE CONSTITUIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ PRESENTE EL CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, Y LOS ASISTENTE, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, ENTENDIÉNDOSE ASÍ LEGALMENTE CONVOCADA Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA.- **ARTÍCULO DIECINUEVE:** LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR**

DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA; Y, LAS EXTRAORDINARIAS, EN CUALQUIER TIEMPO QUE FUEREN CONVOCADAS. EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SE TRATARÁN ÚNICAMENTE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, EN CASO CONTRARIO LAS RESOLUCIONES SERÁN NULAS.- **ARTÍCULO VEINTE:** LAS JUNTA GENERAL ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA POR CARTA O COMUNICACIÓN ESCRITA Y PERSONALMENTE A CADA UNO DE LOS SOCIOS, CON POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIACIÓN A LA FECHA SEÑALADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA SESIÓN DE LA JUNTA. LA CONVOCATORIA INDICARÁ EL LUGAR, LOCAL, FECHA, HORA Y ORDEN DEL DÍA U OBJETO DE LA SESIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY.- **ARTÍCULO VEINTIUNO:** EL QUÓRUM PARA LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN LA PRIMERA CONVOCATORIA SERÁ POR LO MENOS MÁS DE LA MITAD DE LOS SOCIOS; EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA SESIONARÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEJANDO CONSTANCIA DE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA. LA SESIÓN NO PODRÁ CONTINUAR VÁLIDAMENTE SIN EL QUÓRUM ESTABLECIDO.- **ARTÍCULO VEINTIDOS:** LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTE A LA SESIÓN, CON LAS EXCEPCIONES QUE SEÑALA LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.- **ARTÍCULO VEINTITRES:** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADOPTADAS DE CONFORMIDAD A LA LEY Y AL PRESENTE ESTATUTO, OBLIGARÁN A TODOS LOS SOCIOS, HAYAN O NO CONCURRIDO A LA SESIÓN, HAYAN O NO CONTRIBUIDO CON SU VOTO Y ESTUVIESEN O NO DE ACUERDO CON DICHAS RESOLUCIONES.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO:** LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y A SU FALTA, POR LA PERSONA DESIGNADA EN CADA CASO ENTRE

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

LOS SOCIOS. ACTUARÁ DE SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O EL SOCIO O LA PERSONA QUE, A SU FALTA, FUERE DESIGNADO PARA EL EFECTO POR LA JUNTA.- **ARTÍCULO VEINTICINCO:** LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE LLEVARÁ A MÁQUINA, EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS, NUMERADAS, ESCRITAS EN EL ANVERSO Y REVERSO, ANULADOS LOS ESPACIOS EN BLANCO Y LLEVARÁN LA FIRMA DE PRESIDENTE Y EL SECRETARIO. DE CADA SESIÓN DE LA JUNTA SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRÁ LA COPIA DEL ACTA, LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LA CONVOCATORIA HA SIDO HECHO LEGALMENTE, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE HUBIESEN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA. EN TODO LO DEMÁS, EN LO REFERENTE A LAS ACTAS Y EXPEDIENTES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO VEINTISEIS:** SON ATRIBUCIONES PRIVATIVAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, FUSIÓN O TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SOBRE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN; Y EN GENERAL, RESOLVER SOBRE CUALQUIER REFORMA AL CONTRATO CONSTITUTIVO Y AL ESTATUTO; B) NOMBRAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, SEÑALANDO SUS REMUNERACIONES Y, REMOVERLOS DE SUS CARGOS POR CAUSAS JUSTIFICADAS; C) CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES; D) RESOLVER SOBRE LA FORMA DE REPARTO DE LAS UTILIDADES; E) RESOLVER SOBRE LA FORMACIÓN DE FONDOS DE RESERVA ESPECIALES, FACULTATIVOS O EXTRAORDINARIOS; F) ACORDAR LA EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS DE ACUERDO A LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; G) RESOLVER SOBRE CUALQUIER QUE NO SEA DE COMPETENCIA PRIVATIVA DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL Y DICTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; H) INTERPRETAR, CON EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO LOS CASOS

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR**

DE DUDA QUE SE PRESENTE SOBRE LAS ESTIPULACIONES DEL ESTATUTO Y LAS CONVENCIONES QUE RIGEN LA VIDA SOCIAL; I) ACORDAR LA VENTA O GRAVAMEN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA; J) APROBAR LOS REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA; K) APROBAR EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA; L) RESOLVER LA CREACIÓN O SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS, REPRESENTACIONES Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA; LL) FIJAR LA CLASE Y MONTO DE CAUCIONES QUE DEBEN RENDIR LOS EMPLEADOS QUE MANEJEN BIENES Y VALORES DE LA COMPAÑÍA; M) FIJAR LA CUANTÍA DE LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA LOS QUE EL GERENTE GENERAL PUEDE ACTUAR SOLO, LA CUANTÍA EN AQUELLOS EN LOS QUE DEBE ACTUAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE; Y, LA CUANTÍA DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN LA APROBACIÓN DE LA JUNTA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; Y, N) LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTE ESTATUTO. TODA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE IMPLIQUE REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL SE TOMARÁ PREVIO PROYECTO PRESENTADO POR EL GERENTE GENERAL Y PARA SU APROBACIÓN REQUIERE DE LOS VOTOS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL, PREVALECIENDO ESTA SOBRE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN.- **ARTÍCULO VEINTISIETE:** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SON OBLIGATORIAS DESDE EL MOMENTO EN QUE SON ADOPTADAS VALIDAMENTE. **SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTIOCHO:** EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PUEDE SER O NO SOCIO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VEINTINUEVE:** SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTA GENERALES DE SOCIOS, SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS RESPECTIVAS ACTAS; B) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA COMPAÑÍA Y LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA ENTIDAD; C)

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO  
QUITO

REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL, POR FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL MISMO, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DE ESE CARGO, CONSERVANDO LAS SUYAS PROPIAS, MIENTRAS DURE LA AUSENCIA O HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE AL SUCESOR Y HAYA SIDO INSCRITO SU NOMBRAMIENTO; D) FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL Y CONFERIR LAS CERTIFICACIONES NECESARIAS E) INSCRIBIR SU NOMBRAMIENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL; F) VIGILAR LA MARCHA GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y EL DESEMPEÑO DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES DE LA MISMA E INFORMAR SOBRE EL PARTICULAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; Y, G) LAS DEMÁS QUE DETERMINA LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SUS REGLAMENTOS, EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TREINTA:** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DURARÁ DOS AÑOS EN SU CARGO PUDIENDO SER REELEGIDO EN FORMA INDEFINIDA. PUEDE O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO:** SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: ~~A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN~~ LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; ~~B) CONDUCIR LA~~ GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LA COMPAÑÍA; C) DIRIGIR LA GESTIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA; D) GESTIONAR, PLANIFICAR, COORDINAR, PONER EN MARCHA Y CUMPLIR LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; E) REALIZAR PAGOS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMPAÑÍA; F) REALIZAR ~~INVERSIONES, ADQUISICIONES Y NEGOCIOS, SIN NECESIDAD DE FIRMA~~ CONJUNTA CON EL PRESIDENTE, HASTA LA CUANTÍA EN QUE SE ENCUENTRE ~~AUTORIZADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SIN PERJUICIO DE LO~~ DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; G) SUSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y CONFERIR COPIAS Y CERTIFICACIONES DEL MISMO; H) INSCRIBIR SU NOMBRAMIENTO CON LA RAZÓN DE ACEPTACIÓN

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR**

EN EL REGISTRO MERCANTIL; I) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS Y EXPEDIENTES DE CADA SESIÓN DE LA JUNTA; J) MANEJAR LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COMPAÑÍA, SEGÚN SUS ATRIBUCIONES; K) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS UN INFORME, EL BALANCE Y LOS ESTADOS DE CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO LA FORMULA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS, SEGÚN LA LEY, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO, L) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; LL) SUBROGAR AL PRESIDENTE EN CAUSO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, HASTA EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR; Y, M) EJERCER Y CUMPLIR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE COMPAÑÍAS, SUS REGLAMENTOS, EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ CONTRATAR EN CUALQUIER TIEMPO LA ASESORÍA CONTABLE O AUDITORÍAS DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA ESPECIALIZADA, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA. EN LO QUE SE REFIERE A AUDITORÍAS EXTERNAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES:** LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, ESPECIALMENTE POR LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN DOCE DE ESTA MISMA LEY, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO SOBRE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS Y POR LO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:** NO SE DISOLVERÁ LA COMPAÑÍA POR MUERTE, INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE UNO O MÁS DE SUS SOCIOS. **CUARTA.- DECLARACIONES.- PRIMERA:** EL CAPITAL CON QUE SE CONSTITUYE LA COMPAÑÍA HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD DE LA SIGUIENTE FORMA: EL SEÑOR DIEGO MERINO NARANJO SUSCRIBE

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

CIENTO NOVENTA Y OCHO PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, LO QUE DA UN APORTE DE CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; EL SOCIO MAURICIO MERINO NARANJO SUSCRIBE CIENTO NOVENTA Y OCHO PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, LO QUE DA UN APORTE DE CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; EL SOCIO POLIVIO MERINO HINOJOSA SUSCRIBE CUATRO PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, LO QUE DA UN APORTE DE CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN DINERO EFECTIVO. EL TOTAL DEL CAPITAL SUSCRITO Y ES PAGADO AL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN. EL PAGO EN NUMERARIO DE TODOS LOS SOCIOS CONSTA DE LA PAPELETA DE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL QUE SE AGREGA A ESTA ESCRITURA.- EN CONSECUENCIA, EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL ES EL SIGUIENTE:

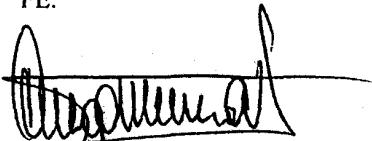
SOCIO	SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES
DIEGO MERINO NARANJO	U.S\$198,00	U.S.\$ 198,00	198
MAURICIO MERINO NARANJO	U.S\$198,00	U.S.\$ 198,00	198
POLIVIO MERINO HINOJOSA	U.S\$4,00	U.S.\$ 4,00	4
TOTAL	U.S\$400,00	U.S.\$ 400,00	400

**SEGUNDA:** LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA NOMBRARAN POR UNANIMIDAD AL SEÑOR DIEGO MERINO NARANJO, GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE AL SEÑOR MAURICIO MERINO NARANJO DE LA COMPAÑÍA DIEMERINO COMPAÑÍA LIMITADA Y AUTORIZAN AL GERENTE PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIAS PARA LA APROBACIÓN DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA COMPAÑÍA, SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y TODOS LOS ACTOS Y GESTIONES NECESARIOS PARA QUE LA COMPAÑÍA PUEDA OPERAR. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA.. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE ENCUENTRA

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SIEVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR**

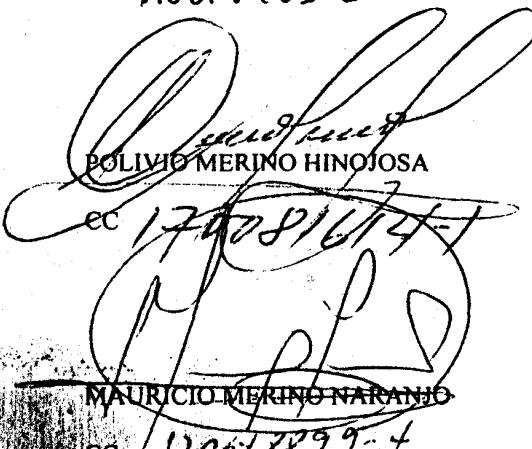
U 9  
FIRMADA POR EL DOCTOR JORGE VILLACIS NAVAS ABOGADO PROFESIONAL  
CON MATRICULA NUMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DEL  
COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE  
ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS GENERALES DEL CASO Y LEIDA  
QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARCIENTES AQUELLOS SE  
RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY

FE:



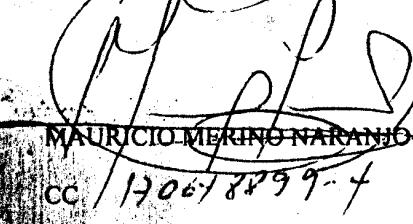
DIEGO MERINO NARANJO

CC 170619465-6



POLIVIO MERINO HINOJOSA

CC 1706181614-1

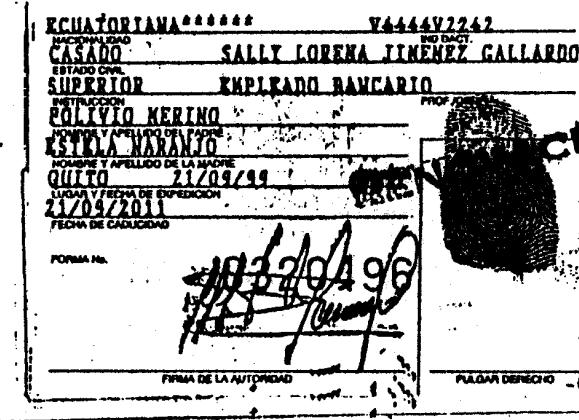
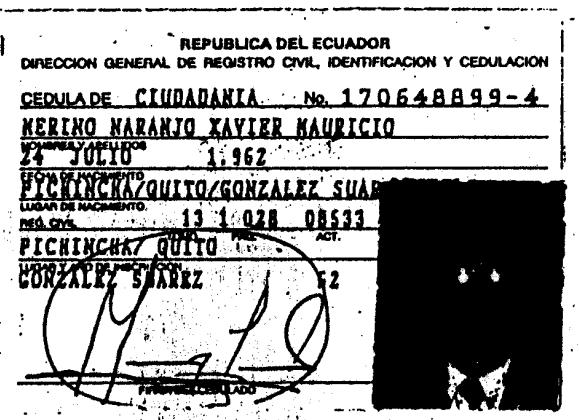
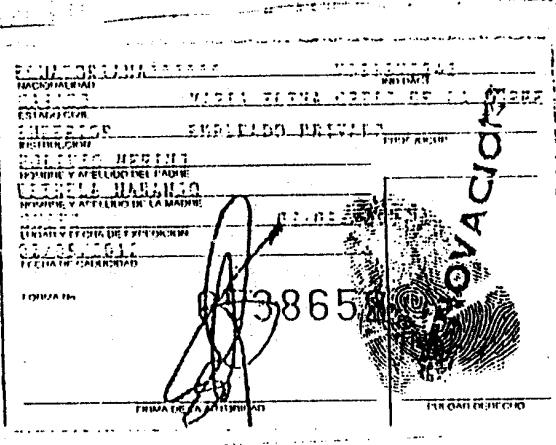
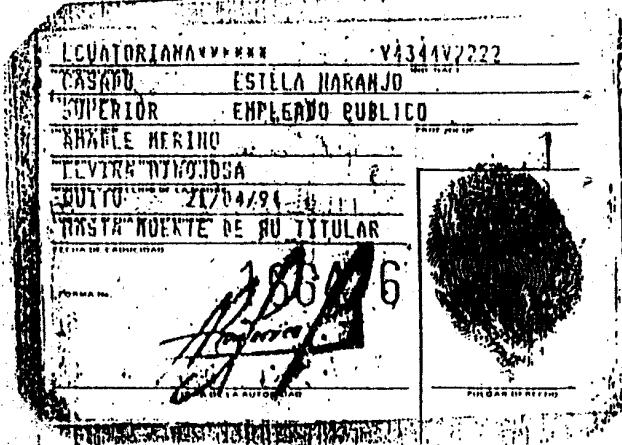
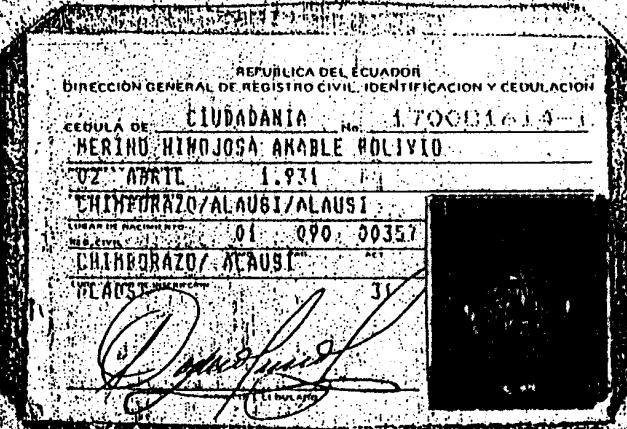


MAURICIO MERINO NARANJO

CC 170618899-4



DR. RAMIRO DAVILA S.  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO



Este documento certifica que la copia fotostatica que acompaña a la obra de 2 hoja(s) util(es) es fotocopia exacta del documento que ha servido para la expedicion de la cedula identica en su contenido y en su forma.

Quito

19 ENE 2001

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO CINCÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



Dr. Ramiro Dávila Silva



BANCO DEL PICHINCHA CA.

110

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

FECHA: 18 denero del 2.001

Mediante comprobante No. 119080, el (la) Sr. JORGE VILLACIS

RO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 400.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de DIEMERINO CIA LTDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
DIEGO MERINO NARANJO	US\$ 198,00
MAURICIO MERINO NARANJO	US\$ 198,00
POLIVIO MERINO HINOJOSA	US\$ 4,00
	US\$

TOTAL US\$ 400,00

OBSERVACIONES: tasa vigente al 6%

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA CA  
JEFE DE SECCION  
000-00000003  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA PORTUGAL

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TERCEROS SECUNDO  
QUITO

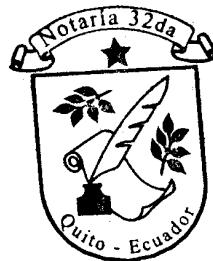
AUT.011

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DIAMERINO COMPAÑIA LIMITADA OTORGA DIEGO MERINO NARANJO, POLIVIO MERINO HINOJOSA Y MAURICIO MERINO NARANJO DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL UNO.

EL NOTARIO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON**



Dr. Ramiro Dávila Silva

RAZON: CON ESTA FECHA SENTE RAZON AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DIAMERINO COMPAÑIA LIMITADA OTORGADA ANTE MI, EL 19 DE ENERO DEL 2001; DE LA APROBACION DE LA MISMA, CONSTANTE EN LA RESOLUCION NUMERO 01 Q-IJ. 0672 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 7 DE FEBRERO DEL 2001.-

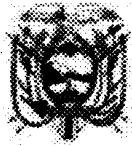
QUITO, A 14 DE FEBRERO DEL 2001.-

EL NOTARIO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON**



Dr. Ramiro Dávila Silva



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 01-Q-IJ-000 CERO SEISCIENTOS SETENTA Y DOS del SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ de 07 de Febrero del 2.001, bajo el número 622 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " DIEMERINO CIA. LTDA..", otorgada el 19 de Enero del 2.001, ante el Notario TRIGÉSIMO SEGUNDO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 376.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número 003855.- Quito, a veinte de Febrero del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**



RG/Ig.-